

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Monitorio **076** 2022 00433

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral octavo del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad como lo exigen los artículos 90 y 621 del C.G.P. por cuanto si bien según el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., dispone que podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, lo cierto es que la inscripción de la demanda no procede, porque no se ajusta a los presupuestos dispuestos en los literales a y b del numeral 1º, del artículo 590 del C.G.P. y el embargo de cuentas y bienes inmuebles o muebles tampoco son viables, porque lo son cuando haya sentencia a favor del demandante, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez